



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete, (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072021-00439-00

RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, a los demandados DAVID ANTONIO PABON OSPINA y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Es el caso, que el artículo 291 y 292 del CGP que establecen los trámites para realizar la notificación en la dirección física de la parte demandada sigue vigente, luego entonces si se decide efectuar dichas notificaciones por este medio, deben cumplirse con las exigencias señaladas en la normas citadas.

El apoderado de la parte demandante, allega inicialmente las diligencias de notificación realizada conforme al artículo 291, la cual se ciñe a lo establecido en la norma, es decir se envía citación para que comparezca a recibir notificación personal en el término de cinco, (05) día, tal como lo preceptúa el artículo en cita.

De acuerdo a la norma, si la parte demandada no acude a recibir notificación personal, entonces se acude al artículo 292 del CGP, esto es, se efectúa la notificación por aviso.

Se trata entonces de dos momentos distintos, el del envío de la citación, (art. 291), y el del envío de aviso, si no se comparece a recibir la notificación personal, (art. 292).

La parte demandante, en lo que corresponde al envío del aviso con el cual debe quedar notificada la parte demandada no lo hace conforme señala la norma en cita, toda vez que lo que debe indicarse en el aviso es lo que señala el artículo 202 del CGP, “ ... que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la



RAD. No. 0800140530072021-00439-00

RADICADO: 2021-439 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA: AUTO 17/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable señalar, que el contenido del aviso allegado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a las exigencias legales, pues no se señala lo que exige la norma en cita, tal como se observa a continuación:

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 17/ mes 08/ año 2021/** mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO**, cuya copia se adjunta acompañada de: **donde se profiere** .

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: **0** (en horario judicial lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m.), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Anexo: Copia informal mandamiento de pago 4 de 18

Cuando se envía el aviso, no es para advertir que tiene cinco, (05) días para comparecer a notificarse, pues ello corresponde al envío de la citación, (art. 291 del CGP), lo que debe señalarse es la “ ***advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.***

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades, se ejercerá control de legalidad y se ordenará a la parte demandante realizar nuevamente la notificación por aviso conforme las exigencias del artículo 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, de que trata el artículo 132 del CGP, en consecuencia se ordena a la parte demandante que realice nuevamente las diligencias de notificación por aviso en la forma dispuesta en el artículo 292 del CGP, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



RAD. No. 0800140530072021-00439-00

RADICADO: 2021-439 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA: AUTO 17/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

2. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8fa4386cfffdf0ada4025a74692ff8c1098b4cd4070d23c7078340620dcca1**

Documento generado en 17/03/2022 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>